

Contratos de mediación de seguros y contrato de seguro en el sector público

El artículo 10 de la Ley de Contratos del Sector Público define los contratos de servicios como los que tienen por objeto prestaciones hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a obtener un resultado diferente de una obra o un suministro y establece que, a los efectos de la aplicación de la misma Ley, estos contratos se dividen en las categorías enumeradas en el anexo II de la citada Ley. Por otra parte, el artículo 20.1 de la LCSP determina que tienen la consideración de contratos privados, entre otros y además de los contratos suscritos por los entes, organismos y entidades del sector público que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, los contratos, incluidos los celebrados por las Administraciones públicas, que tienen por objeto los servicios comprendidos en la categoría 6 del anexo II de la LCSP (artículo 19.1.a, último inciso).

El mencionado anexo II de la LCSP –relativo a los "servicios a que hace referencia el artículo 10" y modificado por el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, contiene las veintisiete categorías en que se clasifican los servicios y delimita los números de referencia CPV que se corresponden con cada categoría. Así, dentro de la categoría 6, servicios financieros, se consideran incluidos, además de los servicios bancarios y de inversión, los servicios de seguros, en los que se encuentran comprendidos, de acuerdo con los mencionados números de referencia CPV y entre otros, los "servicios de corretaje y de agencias de seguros" y los "servicios de corretaje de seguros".

La Ley 50/1980 del Contrato de Seguro lo define como aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Ese mismo texto legal, en su artículo 7, establece que el tomador del seguro puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena.

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, define, en su artículo 2 la actividad mercantil de mediación de seguros privados como aquella que consiste en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la firma de un contrato de seguro, o de firma de este contrato, así como la asistencia en la gestión de dichos contratos. Asimismo, el artículo 7 de esta Ley, determina que los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros, exclusivos o vinculados, y en corredores de seguros.

Respecto a los agentes de seguros, el artículo 9 de la misma Ley 26/2006 los define como las personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato de agencia con una o diversas entidades aseguradoras y la inscripción al Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, se comprometen ante éstas a realizar la actividad mercantil de mediación definida en el artículo 2 de la misma Ley.

El artículo 26 de la Ley 26/2006 define a los corredores de seguros como las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad mercantil de mediación de seguros privados definida en el artículo 2 de la misma Ley, sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y que ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial a los que demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentren expuestas sus personas, patrimonios, intereses o responsabilidades. En el sector público, con frecuencia se recurre a los corredores para la preparación de los pliegos y asesoramiento en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En definitiva, desde el punto de vista de la contratación del sector público, tanto en la contratación del seguro, como en la del corredor de seguros, -en el caso de que se decida recurrir a su mediación profesional- estamos en ante contratos privados sometidos cada uno de ellos a la LCSP.